

ASOCIACIÓN JUVENIL ESKUZ-ESKU

ESTATUTOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito.

Articulo 1. Denominación y constitución.

Bajo la denominación de: ASOCIACIÓN JUVENIL ESKUZ-ESKU, (en adelante ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU o La Asociación), se constituye una asociación en virtud de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias, así como de la Ley 7/2007 de Junio, de Asociaciones de Euskadi ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU, carece de animo de lucro.

Articulo 2. Domicilio, ámbito territorial y duración

Se establece el domicilio de ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU en la siguiente dirección:

Portal de arriaga nº45, 2º centro

CD: 01012

Vitoria-Gasteiz

Álava - Araba

La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio de ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU a cualquier otro punto, siempre y cuando este se encuentre dentro del mismo ámbito territorial

La Asamblea General podrá decidir la apertura y clausura de oficinas de representación dentro del territorio nacional o fuera del mismo. Su ambito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es el siguiente:

Comunidad Autonoma Vasca ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU tiene personalidad y capacidad jurídica propias, así como capacidad de obrar plena para administrar y/o disponer de sus bienes y cumplir con los fines marcados. En todo caso, la duración de ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU es: Indefinida.

Presidente/a

Secretario/a



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3KNK-K0T4 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3KNK-K0T4 en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

Artículo 3. Fines y Actividades

Con carácter general, ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU, tiene como fin o fines principales:

- Trabajar cualquier tipo de discriminación (social, racial, de genero, orientación sexual,...) en todos los ámbitos.
- Generar espacios seguros para el conocimiento intercultural mediante encuentros, cenadores, etc.
- Promoción del Euskera mediante distintas actividades.
- Promover la integración social promoviendo que participen en los diferentes cursos, talleres, cenas etc.
- Promocionar la salud y los hábitos saludables con programación de diferentes actividades físicas y recreativas construyendo un ocio alternativo fuera de los hábitos de drogas.
- Formación cultural de jóvenes menores de 25 años.
- Crear lazos de solidaridad entre los colectivos vulnerables y aquellos en situación de ventaja económica ayudándonos mediante la organización de asambleas para intentar dar solución a los diferentes problemas.
- Promover la autosuficiencia económica y defensa del medio ambiente. Concienciando de la importancia del reciclaje y de cuidar nuestro entorno y nuestros bosques haciendo salidas al monte y participando en diferentes programas de diferentes colectivos u organizaciones.

Para un cumplimiento óptimo de sus fines, La Asociación pondrá cuantos medios y/o recursos sean necesarios o mas convenientes para alcanzar un fin u otro. Además, para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes acciones o actividades:

- Actividades para fomentar la integración en un entorno social saludable.
- Crear espacios de conocimiento personal y colectivo.
- Realizar actividades de asistencia a los colectivos vulnerables.
- Recogida de alimentos y materiales de primera necesidad.
- Formación en el ámbito cultural y social; charlas, debate, talleres,...
- Realizar actividades culturales diversas; conciertos, festivales, mercadillos.
- Realizar actividades de tiempo libre y ocio.
- Realizar actividades que fomenten el primer sector.
- Realizar actividades desde el prisma de la colectividad.

Presidente/a



Secretario/a



CAPITULO II. De los socios

Articulo 4. Socios

ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU esta formada por socios. Así, podrán pertenecer a La Asociación, en tanto que socios, todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, que haya solicitado su integración en La Asociación de forma libre, y que, en su caso, hayan satisfecho la cuota o cuotas que pudieran ser exigibles.

Articulo 5. Clases de socios

Dentro de ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU existirán solo la categoria de socios ordinarios. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

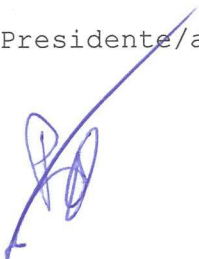
Articulo 6. Perdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por alguna, o varias, de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones y/o deberes estatutarios, y/o del reglamento interno que pudiera regir la vida interna de la Asociación.
- c) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con causa justificada, previa notificación al interesado: A modo enunciativo, y no exhaustivo, sera causa justificada: mantener una conducta incorrecta; desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En este supuesto de separación de socios mediante decisión de la Asamblea General Extraordinaria, se informara en todo caso al interesado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debido a ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
- d) Por fallecimiento, en caso de tratarse de una persona física.
- e) Por declaración de incapacidad legalmente determinada

La perdida de la condición de socio no eximirá al socio afectado de las obligaciones y responsabilidades económicas, o de cualquier otra naturaleza, que hubiese contraído con la Asociación hasta la fecha de la baja efectiva, las cuales quedaran subsistentes hasta su cumplimiento.

Presidente/a



Secretario/a



Artículo 7. Derechos de los socios

Los socios de ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU tendrán derecho a:

- 1.- Participar en todas aquellas actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Asimismo, podrán proponer o sugerir nuevas acciones a la Junta directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto. Los socios podrán ser representados y ejercer su derecho a voto en las mismas mediante cualquier otro socio de la Asociación, que no haya perdido dicha condición ni su propio derecho a voto.
- 4.- Recibir de forma continuada información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 5.- A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos mismos, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 6.- Ser elector y elegible para el ejercicio de cargos directivos y, asimismo, formar parte de la Junta Directiva.
- 7.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 8.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la asociación pueda obtener.
9. Promover la impugnación de las cuentas y/o los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estime contrarios a la ley de Estatutos.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 8. Obligaciones de los socios.

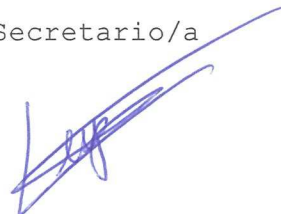
Los socios de ASOCIACION JUVENIL ESKUZ-ESKU tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Deberán cumplir los presentes Estatutos, toda otra normativa interna que pudiera existir, y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 2.- Compartir y/o colaborar con la consecución de los fines de la Asociación, mantener el buen nombre de la organización y velar por los intereses de la Asociación. Esta obligación comprende la no autorización a ningún socio de la Asociación a hacer en nombre de la misma, declaraciones escritas u orales que contravengan los fines específicos de la Asociación. Toda infracción a esta norma puede ser objeto de ser sanción, incluyendo la retirada de la membresía.

Presidente/a



Secretario/a



- 3.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 4.- Poner en conocimiento de la Junta Directiva cuanto pueda significar contravención de lo preceptuado en la normativa interna y de los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
- 5.- Abonar en tiempo y forma las cuotas que se fijen y otras aportaciones, que con arreglo a los estatutos.
- 6.- Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en los órganos de gobierno.
- 7.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 8.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. Régimen sancionador.

En caso de que un miembro no cumpla con sus obligaciones o sus acciones vayan en contra de los fines de la asociación, la Asamblea General tendrá potestad para retirar la membresía a esa persona de manera provisional o definitiva.

Serán conductas sancionables con la expulsión:

- No cumplir con los compromisos que esta persona adopte con la asociación.
- No respetar derechos humanos o generar situaciones que vulneren derechos fundamentales.

La persona interesada será debidamente informada mediante audiencia en la Asamblea General.

TITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I: De la Asamblea General.

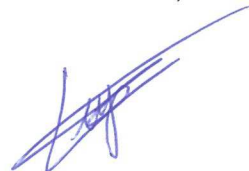
Artículo 10. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de pleno derecho que componen la Asociación.

Presidente/a



Secretario/a



Artículo 11. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos tipos, ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrara una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes el cierre del ejercicio anterior. Su objetivo sera la discusión y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la Memoria y Estado de Cuentas del Ejercicio anterior y la aprobación de un plan o Presupuesto para el año en curso. Las asambleas extraordinarias se celebran conforme a los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, un numero de socios no inferior al 10% (10 por ciento), expresándose en la solicitud los temas que motiven la urgencia, y se celebraran dentro de los diez días siguientes.

Artículo 12. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito al domicilio de los socios, ademas se podrán utilizar otras vías de comunicación que sirvan de apoyo a la cita, como el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

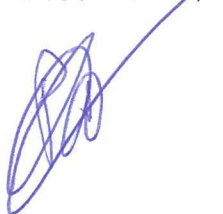
Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 (quince) días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que sea reunirá la Asamblea en segunda convocatoria si que entre una y otra no pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 13. Validación de constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatorias cuando concurras a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de socios con derecho a voto.

A las Asambleas ordinarias y extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por el Vicepresidente. Acatare como secretario el que lo sea de la Junta Directiva. El Secretario redactara el Acta de cada reunión que reflejara un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la propia Asamblea acuerde la aprobación del acta de la finalización de la celebración de la Asamblea.

Presidente/a



Secretario/a



Articulo 14. Quorum de adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Excepto en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, en los que sera necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Articulo 15. Facultades y competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea general ordinaria:

- a) Elección es de cada uno de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) aprobar la memoria anual de actividades.
- e) fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interior.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- h) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Articulo 16. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

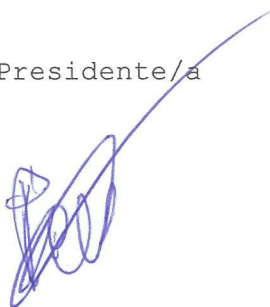
- a) Modificación de los Estatutos . Se aprobaran con el visto bueno de dos tercios de los asistentes a la reunión.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición, enajenación o gravamen de bienes de la asociación.
- d) Expulsión de socios y cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, a propuesta de esta ultima.
- e) Constitución de Federaciones o integración de ellas.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO II: De la Junta Directiva.

Articulo 17. Naturaleza.

La Asociación sera gestionada y representada por la Junta Directiva. Así, se constituye como órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Presidente/a



Secretario/a



Artículo 18. Composición

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos:

- Un presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito y tendrán voz y voto. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 6 años pudiendo ser reelegidos para un mandato sucesivo de igual duración. En todo caso, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. El mandato de sus miembros durara hasta que se elijan por la Asamblea General, total o parcialmente nuevos miembros de la Junta Directiva, ostentando su cargo hasta el momento en el que se produzca la aceptación del que lo o los sustituya.

Artículo 19. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a la iniciativa o petición expresada de dos terceras partes de sus miembros. La Junta quedara efectivamente constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que los acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente sera de calidad. De las sesiones de la Junta Directiva se levantara Acta, que se hará constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación , salvo que por la propia Junta Directiva se hubiese acordado su aprobación a la finalización de la misma.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderá, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Particularmente la Junta Directiva se encargara de:

- a) Organizar, dirigir y desarrollar las actividades sociales aprobadas por la Asamblea General, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.

Presidente/a



Secretario/a



- d) Velar por el cumplimiento de las normas internas de procedimiento y comportamiento, que en su caso rijan el funcionamiento interno de la Asociación.
- e) Nombrar Delegados o comisiones para encargarse de alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Podrán proponer al Secretario de la Junta cuando este cargo fuera ocupado en régimen contractual retribuido, debiendo ser refrendado por la Asamblea General, siempre que esta persona sea socia de la asociación.
- g) Firmar acuerdos y convenios que sean para el beneficio común de la Asociación.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y/o para interponer los recursos pertinentes que tengan como objetivo último la defensa de los intereses de la Asociación.
- i) Aceptar, practicar y realizar a favor de la Asociación legados, herencias, donaciones y todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la asociación.
- j) Contratar y cesar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- k) Solicitar el cese a la Asamblea General de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Proponer a la Asamblea general el establecimiento de cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- m) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios, así como cualquier otra que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación y que se delegue expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 21. Del Cargo del Presidente.

El presidente tendrá, particularmente, las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a La Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y/o debates que surjan en una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, y correspondencia incluyendo las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.

Presidente/a



Secretario/a



e) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para tratar el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, a propuesta de la misma.

f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22. Del Cargo de Secretario

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación

b) Expedirá certificaciones que se deben a librar frente a terceros.

c) Redactara y firmara las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Llevara los libros de la Asociación legalmente establecido y el fichero o libro de asociados.

e) Custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes.

f) Presentara el Presupuesto y las Cuentas Anuales.

g) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23. Del Cargo del Tesorero.

El Tesorero tendrá como funciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.

b) Llevar y actualizar el Libro de Caja.

c) Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

d) Elaborar el Presupuesto y Cuentas anuales, incluyendo el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlos a la Junta Directiva, y que esta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24. Vacantes en el seno de la Junta Directiva

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva, serán cubiertos provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General de la persona que ocupara el cargo vacante.

Presidente/a



Secretario/a



TITULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 25. Patrimonio de la Asociación

Atendiendo a su naturaleza, La Asociación no tiene ningún tipo de patrimonio al momento de su constitución.

Articulo 26. Recursos económicos.

Todos los miembros de la asociación tiene obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Así, los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación se nutrirán, en todo caso, de:

- a) Las cuotas ordinarias, ya sean de ingreso y/o periódicas asociativas, que fije la Asamblea General a sus socios, además de las aportaciones extraordinarias que estos mismo pudieran realizar en coherencia con los fines y actividades de la misma.
- b) Donaciones, herencias o legados a favor de la Asociación, así como todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derecho en favor de la Asociación, y en coherencia con los fines de la misma.
- c) Las rentas del mismo patrimonio o bienes de otros ingresos que puedan obtenerse.
- d) Todo tipo de ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar La Junta Directiva o la Asamblea General siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. En todo caso, los bienes y las rentas que conformen el patrimonio de la Asociación están permanentemente afectados al cumplimiento de sus fines y, en consecuencia a la realizar de las actividades programadas cuya celebración o desarrollo ha sido aprobada por la consecución de tales fines.

En caso de que la asociación tenga patrimonio sobrante, este patrimonio sera responsabilidad de la Asamblea General, encontrar en el territorio del Pais Vasco, una asociación con fines similares para transferir el patrimonio a esta.

Presidente/a



Secretario/a



Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, Asimismo llevara una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. El cierre del ejercicio económico se hará el día 30 de Diciembre de manera anual. En consecuencia, esta obligado a englobar la llevanza y actualización de un Libro de Socios, un Libro e Inventarios, Libro diario, Cuentas Anuales (el balance, la cuentas de perdías y ganancias y la memoria) y un Libro de Actas.

TITULO IV. DISOLUCIÓN

Artículo 28. Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.

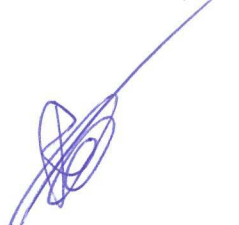
Artículo 29. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservara su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución procedan al nombramiento de una comisión liquidadora ad hoc. Corresponde a los liquidadores las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y para a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Presidente/a



Secretario/a



TITULO V. DISPOSICIÓN ADICIONALES.

Disposición Adicional I

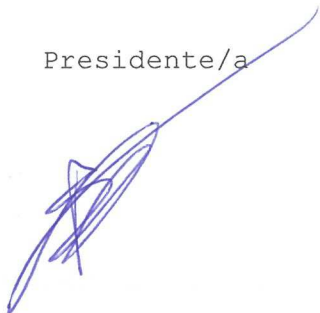
La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea general.

Disposición Adicional II

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicara la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, y Disposiciones complementarias, asi como lo recogido en la Ley 7/2007 de Junio, de Asociaciones de Euskadi

En Vitoria - Gasteiz a 20/02/2022

Presidente/a



Secretario/a

